



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO**, representado por el Director Ejecutivo, el señor **ALONSO ARTEMIO CALDERON QUISPE**, identificado con DNI N° 19990600, designado en el cargo de Director Ejecutivo según Resolución Ejecutiva Regional N° 0435-2023-GR-JUNIN/GR, con domicilio legal en la Av. Giráldez N° 886, del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en adelante **LA RED DE SALUD** y de la otra parte **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, representada por la Decana, la señora **MIRYAM MARITZA SORIANO CAMARGO**, identificada con DNI N°19852802, designada mediante Resolución N°3537-CU-2023, y facultado para suscribir convenios específico en virtud a lo previsto en los artículos 31ª y 33 del Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario, el señor Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez identificado con D.N.I. 19945711, autorizado con Resolución N° 0001-R-2020, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla 3909, distrito del Tambo, provincial de Huancayo y Departamento de Junín, en adelante se le denominara **LA FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



LA RED DE SALUD, Es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Junín, tiene por objeto la promoción de la salud, prevenir las enfermedades y garantizar la atención integral de salud en el primer nivel de atención, de los habitantes de su jurisdicción, priorizando a las poblaciones excluidas y en extrema pobreza, cumple políticas de salud de carácter nacional y regional.



LA FACULTAD de Enfermería, tiene como propósito la gestión del cuidado de enfermería a las personas en las diferentes etapas de vida, familia y la comunidad, con disposición a trabajar en forma autónoma, multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria, con conciencia ciudadana y responsabilidad social, capaz de responder a los cambios del entorno nacional e internacional, orientando sus acciones educativas a las características de las necesidades de la población peruana con un enfoque integral.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional del Centro del Perú, con RUC 20145561095, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por seis años computados a partir del 28 de febrero del 2019, resolución de Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional del Centro del Perú, suscribió el Convenio N° 096-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente asistencial con el Ministerio de Salud, y el Gobierno Regional de Junín, con una vigencia de cuatro (04) años, la que vence el 23 de agosto del 2026. En caso de denegársele la Licencia Institucional, la vigencia estaría sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Mediante Acuerdo N°46-2024-COREPRES, el Comité Regional de Pregrado de Salud Junín, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte **LA RED DE SALUD** y **LA FACULTAD**.

Según Acuerdo N.º 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado de la carrera profesional de: Enfermería, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA FACULTAD** de Enfermería en las IPRESS de **LA RED DE SALUD**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **LA RED DE SALUD**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N.º 099-89-SA y el Decreto Supremo N.º 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que haya dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

LA RED DE SALUD y **LA FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos:

DE LA RED DE SALUD

- 5.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en **LA RED DE SALUD** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **LA RED DE SALUD** que sean docentes/tutores de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **LA RED DE SALUD**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD** en **LA RED DE SALUD**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistencial programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **LA RED DE SALUD**.
- 5.8. Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas graves cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico.



De LA FACULTAD



- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente a **LA RED DE SALUD**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA RED DE SALUD**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **LA RED DE SALUD**.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el o los establecimientos (s) de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **LA RED DE SALUD** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17. Asignar o contratar profesionales de **LA RED DE SALUD** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **LA RED DE SALUD**.
- 5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en **LA RED DE SALUD** de acuerdo con lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no



deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.



- 5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **LA RED DE SALUD**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.



- 5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **LA RED DE SALUD** previa solicitud, y previa evaluación de **LA FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

- 5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), e inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.

- 5.22. Facilitar el acceso de los estudiantes de **LA FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

- 5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y Desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrado por:

De LA RED DE SALUD

- El (La) Director (a) o su representante
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.



De LA FACULTAD

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) docente (a) debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

Según acuerdo N° 025-2019-CONAPRES del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en caso de denegársele la Licencia Institucional por parte de la (SUNEDU), se aplicaría la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la SUNEDU.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de **LA FACULTAD en LA RED DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En caso se deniegue la Licencia Institucional a la universidad, se considerará como causal de resolución de Convenio, la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según plazo de cese establecido por la SUNEDU.

Al proceder la **FACULTAD** de una universidad con Licencia Institucional denegada la resolución del convenio está sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese, establecido por la SUNEDU.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 23 días del mes de Agosto del año 2024.

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNIN
RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO

Mg. Alonso Artemio Calderón Quispe
COR 8185
DIRECTOR EJECUTIVO
ALONSO ARTEMIO CALDERON QUISPE
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO

MIRYAM MARITZA SORIANO CAMARGO
DECANA DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTOR
GUILLERMO G. VILCATOMA SÁNCHEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ